



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0341

Verificada la liquidación de crédito aportada, se requiere a la parte actora para que presente en debida forma el cálculo, de manera general deberá aplicar a las liquidaciones de cada pagaré, las tasas nominales mensuales, autorizadas por la Superintendencia Financiera, como quiera que las aplicadas son superiores, tenga en cuenta que las tasas certificadas por esa entidad (efectivas anuales) no pueden ser divididas para obtener el valor del interés mensual (nominal mensual), sino que debe aplicarse la fórmula financiera, establecida para ello.

De otra parte, adicionalmente en la liquidación del pagaré No. 19453564, deberá ajustar la tabla de Excel, como quiera que se suman dos veces los intereses liquidados, lo que genera un doble cobro de esos réditos.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			0.00	108,953,502.00
			0.00	108,953,502.00
1	92,316.11		92,316.11	109,045,818.11
30	4,075,732.69		4,168,048.80	113,121,550.80
30	4,224,682.35		8,392,731.15	117,346,233.15
30	4,480,485.81		12,873,216.96	121,826,718.96
30	4,636,660.40		17,509,877.36	126,463,379.36
30	4,808,308.82		22,318,186.18	131,271,688.18
30	4,891,816.03		27,210,002.21	136,163,504.21
30	4,952,963.28		32,162,965.48	141,116,467.48
26	4,177,471.07		36,340,436.55	145,293,938.55
237	36,340,436.55	-	72,680,873.10	145,293,938.55

Por secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM